Radicado No.: 2-2026-028276
Fecha: 24-06-2026

Código validación comunicación: 555af

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Mesa Buitrago
Agente especial
AIR-E S.A. ESP
solicitudesregulacion@air-e.com
Carrera 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a comunicados 1-2026-020475, y 1-2026-019707 “Remisión Elaboración de pliego de Contratación de Obras”

Apreciado gerente Vásquez,

En atención a la labor de supervisión que adelanta la Dirección de Energía Eléctrica en cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos PRONE suscritos en el año 2025 con la empresa CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AIR-E identificada con Nit 901.380.930-2, se da respuesta a los comunicados, 1-2026-020475 y 1-2026-019707 donde se envía por parte de AIR-E los pliegos de contratación de obra para los contratos PRONE 2025.

Luego de revisar técnica y jurídicamente la documentación remitida por AIR-E la supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica presenta las siguientes observaciones:

1. Nombrar que se debe realizar retención de garantías del 10%

CLÁUSULA SEXTA– PAGOS A TERCEROS POR PARTE DEL OPERADOR DE RED A TRAVÉS DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

"(...)

De los pagos autorizados a los terceros, el OPERADOR DE RED ordenará se descuente, a título de retención en garantía el diez por ciento (10%) del respectivo pago, el cual se pagará una vez presente al ENCARGO FIDUCIARIO el acta de liquidación de cada contrato derivado, avalada por la INTERVENTORÍA.

El acta de liquidación del contrato de INTERVENTORÍA requiere aval del MINISTERIO. Esta retención no aplicará en el caso de pago de anticipos a terceros.

(...)"

2. El literal 6.5 Forma de pago los pagos al contratista deben estar relacionados al flujo financiero del proyecto y a los hitos y/o documentos soporte de cada actividad relacionada en el cronograma, no solo avance de obra, también incluir los hitos y/o documentos soporte solicitados en los desembolsos.
3. Revisar las garantías, porque no cumplen con lo requerido.

"(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– GARANTÍAS A CARGO DE LOS CONTRATISTAS DERIVADOS: *El OPERADOR DE RED deberá exigir a sus CONTRATISTAS DERIVADOS, la constitución de las siguientes garantías:*

1. Garantías aplicables a todo tipo de contrato (obra, suministro e interventoría)

A) Garantía de cumplimiento del contrato
B) Garantía por calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos Suministrados
C) Garantía por amparo de devolución del pago anticipado, cuando aplique
D) Garantía por salarios y prestaciones sociales
E) Garantía por calidad del servicio

2. Garantías aplicables únicamente a contratos de obra y/o suministro:

A) Garantía por estabilidad y calidad de la obra (No aplica para contratos de interventoría)
B) Póliza todo riesgo construcción y montaje (No aplica para contratos de interventoría)
C) Póliza de Responsabilidad civil Extracontractual (No aplica para contratos de interventoría)

Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en la normatividad vigente, Así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al OPERADOR DE RED.

En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED.

PARÁGRAFO 1: Se deberá exigir que, en caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO y el OPERADOR DE RED, el CONTRATISTA DERIVADO realice la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

PARÁGRAFO 2: El OPERADOR DE RED, verificará con la Compañía de Seguros las garantías que constituyan los contratistas, en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superfinanciera.

(...)"

4. Teniendo en cuenta lo indicado CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA– DEBIDA DILIGENCIA, incluir una cláusula de indemnidad al Operador y al Ministerio en la oferta.
5. Se debe garantizar a los oferentes en el proceso de selección el acceso la información del proyecto referente al contrato al que se desea aplicar, ya que cada uno presenta características diferentes que como por ejemplo (el costo por usuario, especificaciones, equipos, etc), que inciden directamente en la oferta económica.
6. Incluir TODAS las obligaciones del Contratista Derivado en la fase 1 en la propuesta, es decir las que se encuentran la CLÁUSULA DÉCIMA, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA y CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

7. Exclusividad de los contratos derivados de obra

Se debe incluir expresamente dentro de las condiciones particulares de contratación que cada contrato derivado de obra tendrá carácter exclusivo para la ejecución del proyecto específico adjudicado, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA, numeral 8 del contrato PRONE.

Lo anterior implica que el contratista derivado deberá garantizar la disponibilidad permanente del personal profesional, técnico, operativo, equipos, herramientas, logística y capacidad financiera necesaria para la correcta ejecución del proyecto, evitando la concurrencia de obligaciones contractuales que puedan generar retrasos, interferencias, incumplimientos o afectaciones en el cronograma aprobado.

En consecuencia, se recomienda incorporar una cláusula en la cual el contratista declare expresamente:

a) Que el contrato será ejecutado con dedicación exclusiva respecto del proyecto adjudicado.

b) Que cuenta con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica suficiente para garantizar la ejecución continua y sin contratiempos del proyecto.

c) Que no destinará personal clave, equipos críticos o recursos esenciales comprometidos para este proyecto a otros contratos que puedan afectar el cumplimiento de los cronogramas, hitos, entregables y obligaciones contractuales.

d) Que cualquier situación que genere riesgo de afectación al cronograma deberá ser informada de manera inmediata al OPERADOR DE RED y a la INTERVENTORÍA.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos PRONE, el cumplimiento de los cronogramas contractuales y la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiarios.

Estas observaciones enviadas al operador AIR-E por medio de correo electrónico del día 02 de junio de 2026.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air-e S.a.s. E.s.p. - (notificaciones.judiciales@air-e.com) - Cra 57 No 99A 65 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Radicado Padre: 1-2026-019707

Elaboró: Jose Fabio Lozano Ovalle
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Alberto Álvarez Coronado, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas